



Al contestar cite el No. 2021-01-456707

Tipo: Salida Fecha: 19/07/2021 11:09:02 AM
 Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
 Sociedad: 900564168 - ALUMINIOS ARQUITEC Exp. 83355
 Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION Y
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 4 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 439-009121

**ACTA
AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES**

FECHA	14 de julio de 2021
HORA	9:00 AM
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-442121 del 7 de julio de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades mediante el uso de herramientas y medios tecnológicos
SUJETO DEL PROCESO	Aluminios Arquitectónicos de Colombia S.A.S
PROMOTOR	Javier Suárez Torres
EXPEDIENTE	83355

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como del inventario valorado.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

**(I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO**

- a. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, y del inventario valorado.

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Presidió la audiencia la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A, que advirtió que la audiencia se adelantaba por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente, así como el Decreto 806 de 2020.

(II) DESARROLLO

a. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto

Se profirió el siguiente auto, del cual se transcribe la parte resolutive:

RESUELVE



Primero. Aceptar las **conciliaciones totales** celebradas por la concursada y Banco Davivienda S.A., Secretaria Distrital de Hacienda, Central de Inversiones S.A. Cisa y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Aceptar el **allanamiento total** sobre la objeción presentada por Bancolombia S.A.

Tercero. Aceptar los **allanamientos parciales** sobre las objeciones presentadas por Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR y Banco de Occidente S.A.

Cuarto. Desestimar la objeción presentada por Banco de Occidente S.A., referente al reconocimiento de intereses desde el vencimiento de la obligación hasta la celebración del acuerdo, conforme a lo expuesto.

Quinto. Desestimar la objeción presentada por Scotiabank Colpatría S.A., referente al reconocimiento del canon 18 del contrato de leasing 2880, por cuanto la misma es un gasto de administración y debe excluirse de los proyectos.

Sexto. Desestimar la objeción presentada por Caja de Compensación Compensar y, en consecuencia, deberá reconocerse la suma de \$2.610.236 por concepto de capital.

Séptimo. Ordenar a Bancolombia S.A., remitir el original del pagaré 12554789.

Octavo. Aprobar el inventario valorado presentado por la concursada.

Noveno. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor, ajustados de conformidad con lo resuelto en esta providencia, los cuales deberán entregarse al Despacho luego de la audiencia, mediante su presentación a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co, so pena de las sanciones que pueden imponerse por el incumplimiento de una orden proferida por el Juez.

Decimo. Ordenar al promotor diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Undécimo. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas.

Duodécimo. Advertir que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Decimotercero. Dentro de dicho término el acuerdo de reorganización debe llegar votado con las mayorías exigidas en la Ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Decimocuarto. Con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; b) Los acreedores que en los términos del párrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor; c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes; d) El flujo

de caja proyectado y e) El plan de negocios conforme lo dispone el artículo 2.2.2.11.11.6 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo deberá remitirse la relación de los votos positivos al acuerdo con la identificación del acreedor y del número de folio donde se encuentra el voto.

Decimoquinto. Ordenar al Promotor, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el informe 34 denominado “síntesis del acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

La decisión se notifica en estrados.

Aclaración, complementación y adición

Bancolombia S.A, solicitó aclaración y exclusión respecto a la desestimación realizada por el Despacho en la providencia sobre una objeción que según la apoderada no fue presentada por parte de la entidad financiera y en la cual se da un reconocimiento de un valor diferente al plasmado en el certificado de Confecámaras.

El Despacho accedió a la solicitud, por lo cual se corrigió la desestimación realizada y se procedió a aceptar el allanamiento total por parte de la concursada de las objeciones presentadas por Bancolombia S.A.

El promotor Javier Suárez Torres, solicitó al Despacho oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para la remisión del proceso coactivo que cursa sobre la concursada a efectos que sea incorporado al proceso, además solicitó que los procesos jurídicos remitidos por los despachos judiciales sean incorporados a este.

El Despacho desestimó la solicitud realizada por el promotor, de conformidad con el Auto de Delegación 2021-01-442121 del 7 de julio de 2021 y en el cual no se le otorga facultades a este Despacho para resolver la solicitud realizada en la audiencia, a su vez se exhorta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que remita el mencionado proceso coactivo para su posterior incorporación.

Recursos

Bancolombia S.A., presentó recurso de reposición solicitando que sea reconocido en segunda clase por el valor del bien dado en garantía, es decir por \$7.200.000 como consta en el certificado de la relación de bienes dados en garantía, y que fue reconocido en segunda clase en el inventario de activos actualizado, presentado a través del radicado 2020-01-577207 del 30 de octubre de 2020 del cual este Despacho corrió traslado y que fue aprobado en esta diligencia. Adicionalmente solicitó que el saldo remanente de la obligación sea reconocido en quinta clase.

La concursada, se pronunció sobre el recurso, allanándose a lo manifestado por el acreedor.

El Despacho resolvió desestimar el recurso de reposición presentado por Bancolombia S.A, reiterando lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1835 de 2015 contenido en el Decreto Único 1074 de 2015, según el cual el inventario se puede objetar por la relación de los bienes dados en garantía, el valor por el cual fueron relacionados y la clasificación dada en necesarios o innecesarios para el desarrollo de la actividad económica.

Para el presente caso, el Despacho observó que el mismo deudor fue quien relacionó a Bancolombia S.A en segunda clase por el valor de \$97´200.000, lo cual dio al acreedor la oportunidad, al no estar de acuerdo con ese monto, de interponer objeción al inventario durante el término de su traslado que corrió entre los días 16 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021.



En ese sentido este Despacho consideró necesario advertir al recurrente que la presente diligencia no es el momento oportuno para retroceder a etapas procesales agotadas ni tomar posesión de una carga que le corresponde al acreedor. Por lo que se desestimó el recurso en ese sentido.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 11:27 a.m. se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

VERONICA ORTEGA ALVAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

TRD: